

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que el señor **CRISTIAN ALEXIS GUEVARA ZAPATA** identificado con C.C. 1.112.775.844, a través del correo electrónico el 28 de noviembre de 2023 allego solicitud de amparo de pobreza.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

Diana Carolina Lopera Moreno
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

2023-00207-00

Se allega escrito del señor **CRISTIAN ALEXIS GUEVARA ZAPATA** identificado con C.C. 1.112.775.844 con el fin de solicitar se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza y le sea asignado un abogado habida necesidad de promover **PROCESO LABORAL**, en contra de **ARIS MINING MARMATO S.A.S** con Nit. 890.114.642-8.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del C.G.P. manda que *“Se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”*, como lo afirma el demandado.

El artículo siguiente agrega en el inciso segundo que *“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”*

Y continúa disponiendo el último inciso que *“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si*

fuere el caso designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo”.

Así las cosas, por ajustarse la solicitud de amparo de pobreza a los presupuestos antes enunciados, se despachará favorablemente la petición, y se designará al abogado **JORGE ELIECER RUIZ SERNA**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder al señor **CRISTIAN ALEXIS GUEVARA ZAPATA** identificado con C.C. 1.112.775.844, el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de promover **PROCESO LABORAL** contra **ARIS MINING MARMATO S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Designar como apoderada de oficio al abogado **JORGE ELIECER RUIZ SERNA** identificado c.c. 1.053.826.788 y con tarjeta profesional No. 290.823, abogado inscrito que fue designado por el juzgado.

TERCERO: Ordenar notificarle personalmente *-electrónica -* este auto al designado, y hacerle saber que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; que si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) *-inc. 3° del art. 154 ídem-*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c448ed0bd6328d38874b9052086d5660e317bd20b6a1c3718b2d78ff3fdeb91d**

Documento generado en 29/11/2023 02:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>